



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NÚMERO C – RP – 01 / 2018 – CNR – LP – 01 / 2017 - 01
AL CONTRATO NÚMERO CNR – LP – 01 / 2017**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ - _____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, los señores **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de _____ años de edad, salvadoreño por naturalización, empleado, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad _____, con Número de Identificación Tributaria _____

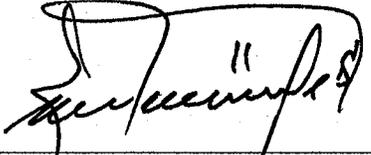
y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de _____ años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR, S.A.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta – cero cero uno – cinco, y que en el curso del presente instrumento nos denominaremos **“LA CONTRATISTA”**; y **CONSIDERANDO: I.** Que estando próximo a finalizar el plazo del **Contrato No. CNR – LP - CERO UNO / DOS MIL DIECISIETE, “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECISIETE”** suscrito el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Jefe del Departamento de Transporte de la Gerencia de Administración, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el **REQUERIMIENTO NÚMERO DOCE MIL OCHO**, solicitando prorrogar el referido contrato para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, hasta por el monto total de **CIENTO**



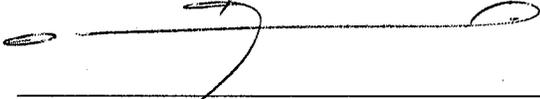
SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS, asimismo, el Coordinador de la Supervisión de Campo UCP, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el REQUERIMIENTO NÚMERO DOCE MIL CUARENTA Y CUATRO, solicitando prorrogar el referido contrato para el período comprendido del UNO DE ENERO AL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, hasta por el monto total de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS; II. Que mediante el memorando UFI - QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO / DOS MIL DIECISIETE de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, informó que se cuenta con la asignación presupuestaria hasta por la suma requerida para la prórroga del referido servicio; III. Que mediante carta recibida en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, La Contratista manifestó su voluntad de prorrogar el mencionado contrato, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas; IV. Que mediante ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS No. CIENTO VEINTITRÉS – CNR / DOS MIL DIECISIETE, de las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se resolvió AUTORIZAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚMERO CNR - LP- CERO UNO / DOS MIL DIECISIETE “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECISIETE”; a favor de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, para el período comprendido del UNO DE ENERO AL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, hasta por el monto total de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS, conforme a lo solicitado mediante los requerimientos antes mencionados y con las mismas condiciones pactadas en el referido contrato; asimismo nombró como Administrador de la prórroga del referido contrato al Subjefe del Departamento de Transporte de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR. **POR TANTO, no existiendo prórroga anterior de este contrato y no habiendo una mejor opción, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables a la institución y sobre la base de los considerandos anteriores, el artículo ochenta y**

tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y a las cláusulas cuarta y decima del Contrato No. CNR – LP – CERO UNO / DOS MIL QUINCE, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS, por la presente resolución de prórroga; bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia contada a partir del uno de enero al dos de diciembre de dos mil dieciocho, más sesenta días calendarios adicionales. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato antes referido. Este documento se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
EL CONTRATANTE




LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN
LA CONTRATISTA


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ
LA CONTRATISTA

UNO
El Salvador



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario de este domicilio, comparece el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de ; persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

y con Numero de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante denominaré **"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"**, personería que relacionaré posteriormente; y por otra parte, el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de

años de edad, salvadoreño por naturalización, empleado, del domicilio de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"UNO EL SALVADOR, S.A."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta – cero cero uno – cinco, y que en el curso del presente instrumento denominaré **"LA CONTRATISTA"**; **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de su puño y letra, así como las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene la **RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NÚMERO C – RP – CERO UNO / DOS MIL DIECIOCHO – CNR – LP – CERO UNO / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO**, del **CONTRATO DE NÚMERO CNR – LP – CERO UNO / DOS MIL DIECISIETE**, para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, hasta por el monto total de **DOSCIENTOS**



CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS. II. Que con la referida proroga ratifican las demás cláusulas del mencionado contrato, la cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, **DOY FE: I.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la



República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y **g)** Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los ingenieros **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad “UNO EL SALVADOR, S.A.” a favor de los ingenieros **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, el día quince de julio de dos mil catorce, inscrito en el registro de comercio al número once del libro un mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del dieciocho de julio de dos mil catorce, documento en el cual se faculta los compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. En dicho instrumento la notaria autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería con

que actuaba su representante, Ejecutor Especial de la Citada Sociedad, doctor **LUIS NELSON SEGOVIA**, quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los comparecientes están facultados para otorgar instrumentos como el presente; III. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia, asimismo reconocieron los derechos y obligaciones que asumen en las calidades con que actúan en la resolución de prorroga que antecede. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

